

Viedma, 24 de abril de 2026

AUTOS Y VISTOS: El llamado de autos para Resolver el cumplimiento de la pauta de conducta impuesta al condenado M.E.M., DNI 4., relacionada con el tratamiento psicológico, en autos caratulados M.M.E. S/ ART. 27 BIS (DIGITAL), Expediente V. y B., del registro interno del Juzgado de Ejecución Nro. 8 de la 1ra. Circunscripción Judicial y;

CONSIDERANDO:

Que M.E.M., DNI 4. se encuentra condenado, mediante Sentencia de fecha 31/08/2023, dictada por el Foro de Jueces de la I° Circunscripción Judicial de Río Negro, en el Legajo M., a la pena de tres (3) años de prisión de cumplimiento condicional (arts. 5, 26, 45 y 119 tercer párrafo del CP), con imposición de pautas de conducta por el plazo de tres (3) años, consistentes en 1) Fijar domicilio el que no podrá mudar sin previa autorización; 2) Someterse al cuidado y control del Patronato de Presos y Liberados; 3) Prohibición de acercamiento a la víctima a menos de 300 metros y de contacto por cualquier medio con la misma; 4) Realización de un tratamiento psicológico en el Hospital A. Zatti previa determinación de su necesidad (art. 27 bis del CP).-

Que en fecha 02/02/2026, el Instituto de Asistencia a Presos y Liberados remite Informe de Seguimiento, adjuntando informe del CISC, de fecha 28/11/2025, del cual surge que el nombrado *"asistió al espacio psicoeducativo en el CISC, dando cumplimiento a los encuentros establecidos. En las entrevistas mantenidas se lo observó lúcido, procedente, globalmente orientado, sin alteraciones de la personalidad. En la entrevista de admisión pudo ar cuenta de su motivo de consulta, logrando comprender que el espacio ofrecido responde a una solicitud judicial al que deberá asistir como cumplimiento de una pauta de conducta. En el transcurso de los encuentros, mostró adherencia al espacio psicoeducativo, asistiendo con predisposición y compromiso. Conforme a lo evaluado en el tiempo transcurrido, se considera que M.M.E. logró cumplir con el proceso de asistencia al dispositivo grupal, por lo que no deberá continuar asistiendo al CISC"*.

Que toman debida intervención las partes en el marco de lo informado por el Instituto de Asistencia a Presos y Liberados.

Que el Ministerio Público Fiscal, dictamina en forma favorable, considerando que debe darse por cumplida con la obligación impuesta que lo obligaba a la realización de un tratamiento psicológico en el Hospital Zatti previa determinación de su necesidad,

debiendo estarse a la observancia del resto de las pautas impuestas oportunamente mediante sentencia.

Que la Defensa, por su parte, se notificó del Informe del CISC y del IAPL, sin observaciones que formular.

Que se desprende del presente Legajo que el condenado ha ejecutado la regla de conducta que nos ocupa durante el plazo establecido.

Que de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008, el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75 inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas, debiendo actuar como controladora de la actuación penitenciaria cuando se verifique una afectación de tal mandato,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: Tener presente el alta psicológica que recibió el condenado M.E.M., por parte de los profesionales tratantes, atento las constancias obrantes en autos.

Segundo: Tener por cumplida la pauta de conducta dispuesta en la sentencia condenatoria en relación al Tratamiento Psicológico ordenado, atento el alta que recibió el condenado M.E.M., en fecha 28/11/2025 por parte del profesional tratante, debiendo dar estricto cumplimiento a las pautas de conducta restantes hasta el agotamiento de las mismas.

Tercero: Registrar, notificar y ejecutar, sin perjuicio de los recursos que pudieran interponer las partes en los términos del art. 226 del CPPRN .-